



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00053 00
DEMANDANTE : Carmen Marleni Rodríguez y otro
DEMANDADO : Municipio de Arauca y otros
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A. y C.A., razón por la cual se admitirá.

De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, ya que se requiere es una copia de la demanda en formato PDF y no el archivo sobre el cual se hizo la demanda, situación que impide dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo PDF de la demanda debidamente firmada, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **CARMEN MARLENI RODRÍGUEZ** y **SILVERIO BERMÚDEZ FLÓREZ**, a través de apoderado, en contra del **MUNICIPIO DE ARAUCA, MARÍA YELITZA MANOSALVA COLMENARES** y **DIEGO FRANCISCO LINARES GONZÁLEZ**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a los demandados **MARÍA YELITZA MANOSALVA COLMENARES** y **DIEGO FRANCISCO LINARES GONZÁLEZ**, conforme a lo señalado en el artículo 200 del CPAyCA, en el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P., y por Estado a la parte demandante.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros N° 4- 7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a la entidad demandada y a MARÍA YELITZA MANOSALVA COLMENARES y DIEGO FRANCISCO LINARES GONZÁLEZ, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ALFONSO PARDO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.110.791 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional N°. 109.866 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 9-10).

OCTAVO. INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda en debida forma y en formato PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPA y CA.

NOVENO. ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez